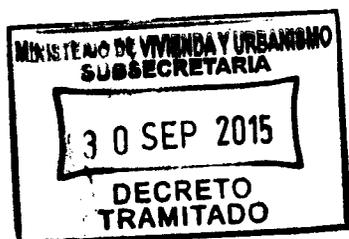




AUTORIZA AL SERVIU DE LA
REGIÓN DEL MAULE PARA
ENAJENAR DIRECTAMENTE A
TÍTULO GRATUITO UN TERRENO EN
LA COMUNA DE RAUCO.



30 SEP 2015
SANTIAGO
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

DECRETO EXTO. N° 209 /

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 51, inciso cuarto, de la Ley N° 16.391; el D.L. N° 1.305, de 1975 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976; el número 1.9. de la parte I del artículo 1° del D.S. N° 153, (V. y U.), de 1983, agregado por la letra d) del artículo único del D.S. N° 91, (V. y U.), de 1994; el Oficio Ordinario N° 814 de 31 de diciembre de 2014 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo; la Resolución Exenta N° 3944 de 22 de septiembre de 2015 por medio de la cual el SERVIU de la Región del Maule declara prescindible inmueble que indica; el Oficio Ordinario N° 1283 de 7 de septiembre de 2015 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Maule; el Oficio Ordinario N° 5840 de 24 de septiembre de 2015 del Director (P. y T.) del SERVIU de la aludida región; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; los antecedentes que se acompañan, y

CONSIDERANDO:

a) Que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule es dueño del predio ubicado en calle Eduardo Frei con Pasaje Las Palmas, Población Comalle, de la comuna de Rauco, Provincia de Curicó, Región del Maule, de una superficie aproximada de 2.386,71 metros cuadrados, rol de avalúo fiscal N°1-9. Lo adquirió por expropiación según da cuenta la inscripción de dominio que rola a fojas 201 vta, número 331 del Registro de Propiedad del año 1973, del Conservador de Bienes Raíces de Curicó.



b) Que el mencionado SERVIU, a través del Oficio Ordinario N° 5840, de 24 de septiembre de 2015, ha solicitado se autorice la enajenación directa a título gratuito del antedicho inmueble a la Municipalidad de Rauco, a fin de construir en él un Centro de Salud Familiar (CESFAM) .

c) Que el inmueble de que se trata fue declarado prescindible por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule, según consta de la Resolución Exenta N° 3944 de 22 de septiembre de 2015, en conformidad a las normas contenidas en el número 1 letra c) del Oficio Ordinario N° 814, de 31 de diciembre de 2014, que establece los criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de propiedad SERVIU.

d) Que por Oficio Ordinario N° 1283 de 7 de septiembre de 2015, el SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule otorgó su aprobación a la transferencia gratuita y directa del inmueble ubicado en calle Eduardo Frei con Pasaje Las Palmas, Población Comalle, de la comuna de Rauco, Provincia de Curicó, de una superficie aproximada de 2.386,71 metros cuadrados.

e) Que la Contraloría General de la República ha señalado, a través del dictamen N° 72.684 de 2009, que la enajenación de activos inmuebles prescindibles de propiedad de los servicios de vivienda y urbanización, se rige por las disposiciones del decreto ley N°1.056, de 1975 o la ley N° 16.391 -que creó el Ministerio de Vivienda y Urbanismo- o por el decreto N° 315, de 1979, de esta Secretaría de Estado -reglamento para la asignación y otorgamiento de títulos de dominio en loteos o poblaciones fiscales traspasados a los mencionados servicios de vivienda-, según si dichos inmuebles se incorporaron al patrimonio de estas reparticiones o de sus antecesores legales mediante expropiación u otro título, gratuito u oneroso, distinto de la expropiación.

Agrega dicho pronunciamiento que, en virtud de lo expresado, tratándose de bienes raíces que ingresaron al patrimonio de los organismos mencionados a través de expropiación, su enajenación se rige por lo dispuesto en el artículo 51 de la ley N° 16.391, según el cual estos inmuebles sólo pueden transferirse por subasta pública o propuesta pública, efectuada conforme al procedimiento establecido en los artículos 9° y 10° del citado decreto ley N°1.056. Excepcionalmente, pueden ser objeto de enajenación directa, cuando así lo autorice el Presidente de la República mediante decreto supremo fundado, y también cuando se trate de enajenaciones a título gratuito u oneroso, efectuadas por el servicio expropiante a favor del Fisco o de instituciones públicas en cumplimiento de finalidades de interés público, situación esta última en la que incluso es posible proceder sin necesidad de decreto supremo.

f) Que, lo anterior, es precisamente lo que acontece en la especie, toda vez que en el inmueble que será transferido a la Municipalidad de Rauco se construirá y emplazará un Centro de Salud Familiar (CESFAM), que beneficiará a la comunidad, lo que configura en definitiva una finalidad de interés público.

g) Que, el Oficio Ordinario N° 814, de 31 de diciembre de 2014, emitido por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que establece los criterios y procedimientos para la adquisición, administración y la enajenación de bienes



inmuebles de propiedad SERVIU, indica en el punto 4.2., acápite 4.2.1 letra e) que los aludidos servicios podrán traspasar bienes a título gratuito, tratándose de enajenaciones de terrenos que hubieren sido expropiados en virtud de la ley N° 16.391, realizadas a favor del Fisco e Instituciones Públicas en cumplimiento de finalidades de interés público o para los fines que se señalen en las leyes orgánicas de las respectivas instituciones, según lo dispone el inciso final del artículo 51 de la referida ley,

DECRETO

1°.- Autorízase al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule para enajenar en forma directa y a título gratuito a la Municipalidad de Rauco, el terreno ubicado en calle Eduardo Frei con Pasaje Las Palmas, Población Comalle, comuna de Rauco, Provincia de Curicó, de una superficie aproximada de 2.386,71 metros cuadrados, rol de avalúo fiscal N°1-9.

2°.- Los deslindes del terreno y demás menciones necesarias para efectuar la transferencia que se autoriza, serán fijados por resolución del SERVIU Región del Maule una vez tramitado el presente decreto.

3°.- En la escritura de compraventa se deberá incluir una condición resolutoria con el objeto de asegurar que el inmueble se destine efectivamente a los fines de bien público comprometidos por la entidad solicitante. Asimismo deberá fijarse una prohibición de enajenar, con el objeto de asegurar que el inmueble que se cede por esta vía no sea gravado, arrendado ni transferido, a lo menos en un plazo de 5 años.

Anótese, notifíquese y archívese

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



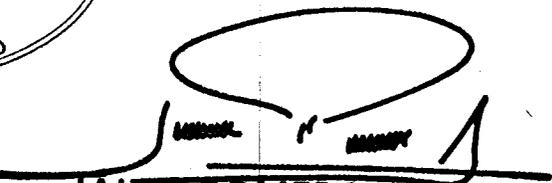
MINISTRA AULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



TRANSCRIPCIÓN
GABINETE MINISTRA
-SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO
-SERVIU REGIÓN DEL MAULE
-SEREMI REGIÓN DEL MAULE
-CONTABILIDAD INTERNA MINVIU
-AUDITORÍA INTERNA MINVIU
-DIVISIONES MINVIU
-SIAC
-OFICINA DE PARTES
-LEY DE TRANSPARENCIA 21.713

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO




JAIME ROMERO ALVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO